

RESOLUCIÓN DNCP N° 10551/17

Asunción, 31 de marzo de 2017.-

SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA I GRÁFICA S.A. CON RUC N° 80021551-6 EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA ANDE N° 6161/2016 PARA "SERVICIO DE DISEÑO, DIAGRAMACIÓN E IMPRESIÓN DE MATERIALES ESTADÍSTICOS" CONVOCADA POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) - ID N° 304.431. -----

VISTO

El expediente caratulado "SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA I GRÁFICA S.A. CON RUC N° 80021551-6 EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA ANDE N° 6161/2016 PARA "SERVICIO DE DISEÑO, DIAGRAMACIÓN E IMPRESIÓN DE MATERIALES ESTADÍSTICOS" CONVOCADA POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) - ID N° 304.431; la providencia de fecha 28 de marzo de 2017, a través de la cual se dispone "LLÁMESE AUTOS PARA RESOLVER". -----

CONSIDERANDO

La Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que crea la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), y le otorga facultad para dictar disposiciones administrativas para el adecuado cumplimiento de la Ley y su Reglamento. -----

El Artículo 72 de la misma Ley otorga a la Unidad Central Normativa y Técnica (Dirección Nacional de Contrataciones Públicas), la atribución de aplicar sanciones de inhabilitación a los proveedores y contratistas, previa instrucción y sustanciación de un sumario administrativo en los términos del precepto citado y sus complementarios, los Artículos 108 y subsiguientes del Decreto Reglamentario N° 21909/03. -----

La Ley N° 3439/07 a través de la cual se crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, que en su artículo 3 inciso m) establece entre las funciones de la DNCP "...sancionar a los oferentes, proveedores y contratistas por incumplimiento de las disposiciones de esta ley, en los términos prescriptos en el Título Séptimo de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". -----

La misma Ley N° 3439/07 en su artículo 8 faculta a la Dirección Jurídica a sustanciar los procesos de instrucción de sumarios, protestas, avenimientos, investigaciones o denuncias. ----

El presente Sumario Administrativo se inició a partir de la comunicación realizada por la Dirección de Contrataciones Públicas de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) a través de la Nota UOC/DCP/DVN/ANDE N° 71/2016 de fecha 16 de agosto de 2016, sobre la supuesta irregularidad en la presentación de oferta de la firma I GRAFICA S.A. en el marco del llamado de referencia, ingresada por mesa de entrada manual de esta Dirección Nacional como expediente N° 8.919 en fecha 16 de agosto de 2016 (fs. 01). -----

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas por Resolución DNCP N° 678/2017 de fecha 28 de febrero de 2017, ordenó la instrucción del sumario administrativo a la firma IGRAFICA S.A (fs. 56).-----

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 109 del Decreto N° 21909/03, se ha emitido el A.I. N° 242/2017 de fecha 28 de febrero de 2017 a través del cual se abre el sumario administrativo a la firma IGRAFICA S.A. CON RUC N° 80021551-6, y en el cual se individualiza concretamente el cargo que se le imputa, en razón de que presuntamente habrían proveído



Cont. Res. DNCP N° 1055 /17

información falsa, al haber presentado la declaración jurada de no hallarse comprendida en las inhabilidades del Art. 40 de la Ley 2051/03, cuando en realidad se encontraba en mora con el seguro social a la fecha de la presentación y apertura de las ofertas, por lo que la misma estaría inmersa en las Prohibiciones y Limitaciones legales, conforme a lo dispuesto en el inciso k) "Las personas físicas o jurídicas que se encuentren en mora como deudores del fisco o la seguridad social". En el mismo acto y de conformidad a los trámites de rigor se fija la audiencia para que la sumariada realice el descargo correspondiente en fecha 20 de marzo de 2017 a las 08:00 horas. (fs.57/60).

Por Nota DNCP/DJ N° 2208/17 de fecha 28 de febrero de 2017, se procedió a notificar a la firma IGRAFICA S.A., la apertura del sumario administrativo y se corrió traslado de las documentaciones pertinentes, contando con acuse de recibo de fecha 08 de marzo de 2017. (fs.61).

En prosecución de los trámites sumariales, llegada la fecha fijada para la audiencia de descargo, el día 20 de marzo de 2017 a las 08:00 horas, según acta labrada en autos, compareció la representante de la firma IGRAFICA S.A., Sra. Gisele Marta Laterza Gatti, acompañada de la Abg. Irene Da Silva Laterza quien manifestó: "... Me remito a mi escrito de descargo presentado en este acto que consta de dos (2) fojas, y más las documentales que acompaña, con siete (7) fojas." (Sic). Por su parte, en el referido escrito de descargo manifiesta: "... Que si bien es cierto que he declarado bajo fe de juramento que la firma que represento no se encontraba comprendida en ninguna de las inhabilidades previstas en el artículo 40, por sorpresa mía, me entero en el acto de apertura de sobres, que IGRAFICA S.A. se encontraba atrasada con el último pago de IPS. La verdad de las cosas es que al momento de preparar el sobre de ofertas he consultado con la encargada de recursos humanos de la empresa y la misma, por un error involuntario no se había percatado que la empresa realmente se encontraba en mora. Este error a su vez, hizo que de manera involuntaria incurriera yo en la firma de la DECLARACIÓN JURADA DE NO ENCONTRARSE COMPRENDIDO EN LAS INHABILIDADES PREVISTAS EN EL ARTICULO 40 DE LA LEY 2051/2013. La empresa mes a mes cumple con sus obligaciones y no es común que se encuentre en mora en el pago de planillas. La totalidad de mis empleados se encuentran asegurados al IPS y jamás he burlado las exigencias legales. El atraso que se ha generado al momento de la presentación a la licitación es mínimo y no ha generado perjuicio a mis empleados y entiendo que tampoco a la ANDE. Que, en ningún momento fue intención nuestra causar perjuicio alguno a la ANDE, ni a institución alguna. Tanto así, que al enterarnos de nuestra falta procedimos a cumplir inmediatamente con nuestras obligaciones con IPS, según consta en la foja 23, 24, 25 y 26 de sumario, donde constan el extracto del pago vía transferencia bancaria a dicha institución, así como el extracto número 5409708 del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL. Cabe también aclarar que no fue intención de la Empresa intentar burlar los controles de la Administración Nacional de Electricidad ANDE. Que si hemos presentado la declaración jurada fue porque realmente no estábamos en conocimiento que la firma se encontraba en mora. Entiendo que la Ande cuenta con un sistema de control cruzado con las instituciones públicas, como así también con el IPS y por lo tanto jamás pasaría desapercibida dicha falta. Pese al error que cometimos al presentarnos al llamado de licitación, entendemos que no hemos cometido ningún perjuicio económico a la Ande, pues sencillamente nuestra oferta no ha sido tenida en cuenta y hemos sido descalificados de manera inmediata. Por tanto y conforme a lo anteriormente expuesto solicitamos se resuelva el presente sumario administrativo entendiéndose que realmente el error involuntario y la intención de la Empresa no sido en ningún momento ignorar o burlar la exigencias del llamado a licitación". (Sic). (fs. 72/73).



Abog. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional

Cont. Res. DNCP N° 1055/17

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Corresponde proseguir con el estudio de las cuestiones de fondo existentes en el presente caso y así determinar si la conducta de la firma **I GRAFICA S.A. CON RUC N° 80021551-6**, puede subsumirse en el supuesto establecido en el inciso c) del artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y de la misma manera verificar si la conducta de la sumariada resulta sancionable en los términos fijados en la citada Ley. -----

En primer lugar es necesario establecer una cronología de los hechos acontecidos en el presente proceso de contratación, a los efectos de determinar con precisión las cuestiones que hacen al presente sumario. -----

HECHOS.

Según consta en el Sistema de Información de contrataciones Públicas (SICP) en fecha 05 de setiembre de 2016 se publica el llamado a CONTRATACIÓN DIRECTA ANDE N° 6161/2016 PARA "SERVICIO DE DISEÑO, DIAGRAMACIÓN E IMPRESIÓN DE MATERIALES ESTADÍSTICOS" CONVOCADA POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) - ID N° 304.431, en el cual participó la firma **I GRAFICA S.A.** -----

Por medio del Acta N° 048/2016 de fecha 21 de junio de 2016 se deja constancia del acto de apertura de sobres observando la recepción de dos ofertas 1) **I GRAFICA S.A.** y 2) **FLAYPRINT**, razón por cual la Convocante procedió a la devolución de ofertas presentadas en virtud a lo establecido en el Art. 34° de la Ley 2.051/03 y la Resolución DNCP N° 522/2014, fijando una nueva fecha de apertura de ofertas (fs. 37). -----

En ese sentido, cabe señalar que el Pliego de Bases y Condiciones a través de su Adenda N° 02 de fecha 21 de junio de 2016, estableció que la presentación y apertura de ofertas tendría lugar en fecha 28 de junio de 2016 (fs. 36) -----

De tal manera, en fecha 28 de junio del 2016 a través del Acta N° 056/2016 se procedió a la apertura de sobres, dejando constancia de la presentación de dos ofertas 1) **I GRAFICA S.A.** y 2) **FLAYPRINT**, en cuanto a la verificación cuantitativa de los documentos presentados se detalló cuanto sigue (fs. 38/39):

Oferente	Formulario de Oferta y Lista de Precios debidamente firmado	Garantía de Mantenimiento de Oferta	Documento que acredita la representación	Declaración Jurada Art. 40	Documentos Formales No Sustanciales
FLAYPRINT S.R.L.	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta
I GRAFICA S.A.	Presenta	Presenta	Presenta SIPE N° 140913	Presenta SIPE N° 140913	Presenta SIPE N° 140913

En fecha 13 de julio de 2016, el Comité de Evaluación de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) procedió a realizar la evaluación de las ofertas, manifestando cuanto sigue: *"...En relación al Certificado de Cumplimiento con el Seguro IPS el oferente **I GRAFICA S.A.** presentó con fecha de vencimiento 16/06/2016, siendo la apertura el 28/06/2016, se ha solicitado vía fax N° DCP/DCO/166/2016, la presentación del certificado no vencido a la fecha de apertura de las ofertas en un plazo de 48 horas. La citada empresa según su nota de fecha 4 de julio de 2016 presentó el Extracto de Cuenta de IPS con vencimiento y pago respectivo de fecha 30/06/2016, no obstante se verifica su planilla de liquidación un monto de G. 105.862 en concepto de mora, por lo tanto se concluye que a la fecha de apertura de ofertas, la firma no estaba al día con sus obligaciones con la Seguridad Social..."* (Sic) (fs. 09/1) -----



Cont. Res. DNCP N° 1055 /17

Conforme a la documentación obrante en autos, se encuentra el Extracto de Cuenta N° 5409708 del Instituto de Previsión Social, con fecha de impresión el 30 de junio de 2016 y de vencimiento el 30 de junio de 2016, consignándose los siguientes datos: *"Tipo de Liquidación: RÉGIMEN GENERAL 25, 5; Periodo: MAYO/2016; Nro. Doc.: 8267164; Imponible: 41.514.512; Aporte: 10.586.201; Mora: 105.862"* (sic) (fs. 25). Asimismo, se observa el Pago de Servicio a través del Banco GNB de fecha 30 de junio de 2016 correspondiente al extracto de cuenta de IPS. (fs. 23/24).-----

A través del Dictamen/Resolución UOC/ANDE/N° 371/2016 de fecha 27 de julio de 2016 la UOC recomendó declarar desierto el llamado a C.D. ANDE N° 6155/2016 mencionando: *"... teniendo en cuenta que las ofertas presentadas no cumplen con la totalidad de los requerimientos exigidos en el Pliego de Bases y condiciones (PBC), la firma I GRAFICA no se encuentra al día con la seguridad social, y en tanto la firma FLAYPRINT S.R.L. no cumple con los requisitos de experiencia..."* (Sic) (fs. 03).-----

Consecuentemente, en fecha 27 de julio de 2016 mediante la Resolución de Dirección de Planificación General y Política Empresarial se resolvió declarar desierto la Contratación Directa ANDE N° 6161/2015 "Servicios de Diseño, Diagramación e Impresión de Materiales Estadísticos" (fs. 04).-----

Es así que, en fecha 16 de agosto de 2016, la Dirección de Contrataciones Públicas de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) comunicó a esta Dirección Nacional la supuesta irregularidad verificada en la presentación de la oferta de la firma I GRAFICA S.A (fs. 01).-----

En consecuencia, a través de la Nota DNCP/DJ N° 588/17 de fecha 16 de enero de 2017, la Dirección Jurídica de la DNCP solicitó cuanto sigue: *"Constancia de SIPE y la declaración jurada de no encontrarse inmersa en ninguna de las prohibiciones previstas en el art. 40 de la ley 2.051/03..."* (Sic) presentada por la firma I GRAFICA S.A en el marco del llamado de referencia (fs. 43).-----

En efecto, en fecha 25 de enero de 2017 por medio del Sistema de Informaciones Públicas (SICP) la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) individualizada como expediente N° 100.029 remitió la información solicitada ut supra (fs. 44), se observa la Declaración Jurada de no encontrarse comprendido en las inhabilidades previstas en el artículo 40 y de integridad establecida en el artículo 20, inciso "w", ambos de la Ley 2.051/03 de Contrataciones Públicas, firmada y presentada por la firma I GRAFICA S.A. de fecha 28 de junio de 2016 (fs. 46).-----

El Artículo 40 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece: Prohibiciones y limitaciones para presentar propuestas o para contratar, *"inciso k) Las personas físicas o jurídicas que se encuentren en mora como deudores del fisco o la seguridad social..."*.-----

ANÁLISIS

Expuesta la cronología de los hechos, corresponde en primer lugar analizar detalladamente las cuestiones de fondo existentes en el presente caso y así determinar si la conducta de la firma I GRAFICA S.A. CON RUC N° 80021551-6 podría encuadrarse en lo establecido en el inciso c) del artículo 72 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en el cual se otorga a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas la facultad de sancionar a los proveedores, contratistas u oferentes que proporcionen información falsa o que actúen con dolo



Abog. SANTIAGO JURE DOMANTEZKY
Director Nacional



Cont. Res. DNCP N° 1055/17

o mala fe en algún procedimiento de contratación, durante la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o descargo de un procedimiento de conciliación o de una inconformidad, cuestión que será estudiada a continuación: -----

Ahora bien, a fin de determinar si la firma I GRAFICA S.A. habría proporcionado **información falsa** en el marco de la licitación de referencia debemos realizar un análisis de los antecedentes del llamado.-----

El Artículo 40 de la Ley 2051/03 - **PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR**, establece que: *"No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades: k) las personas físicas o jurídicas que se encuentren en mora como deudores del fisco o la seguridad social..."*.-----

La firma I GRAFICA S.A. en el marco del llamado de referencia ha presentado a la Convocante, Administración Nacional de Electricidad (ANDE), la correspondiente Declaración Jurada de no encontrarse comprendida en las Inhabilidades previstas en el Artículo 40 de la Ley 2051/03, la cual se encuentra agregada en autos. -----

Es importante hacer referencia a lo establecido en el punto V – Otros documentos de la Carta de Invitación en el Inciso e) del Anexo E que establece: *"Fotocopia Autenticada del pago de extracto de cuenta o Constancia de no adeudar aporte obrero patronal expedida por el Instituto de Previsión Social IPS que demuestre no encontrarse en mora con la seguridad social a la fecha de presentación de ofertas"*. -----

En la DD.JJ presentada por la firma I GRAFICA S.A., se observa la firma de la Representante de la empresa, Sra. Gisele Laterza. Por medio del mencionado documento expresa: **"... quien suscribe/n, declaro/amos Bajo Fe de Juramento que, no me/nos encuentro/encontramos comprendido/s en ninguna de las inhabilidades previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 2051/03 para presentar propuestas y/o contratar con el Estado Paraguayo...."**. (Sic) (Negritas son nuestras).-----

Sin embargo, luego de evaluar la oferta de la sumariada, la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) constató que el Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social IPS presentado por I GRAFICA S.A tenía fecha de vencimiento 16 de junio de 2016, por lo que considerando que la apertura de ofertas fue en fecha 28 de junio de 2016, dicho certificado se encontraba vencido, por ello, la Convocante solicitó la presentación de Certificado no vencido a la fecha de apertura.-----

En el Extracto de Cuenta N° 5409708 remitido por la firma se observa fecha de emisión el 30 de junio de 2016 y vencimiento el 30 de junio de 2016, periodo MAYO/2016, así también **SE VERIFICA EN SU PLANILLA DE LIQUIDACIÓN UN MONTO DE G. 105.862 EN CONCEPTO DE MORA.** -----

Posteriormente el Comité de Evaluación decidió descalificar la oferta de I GRAFICA S.A en razón de que al analizar los documentos presentados por la firma se constató que dicha empresa se encontraba en mora con el pago del aporte obrero patronal al Instituto de Previsión Social (IPS) **AL MOMENTO DE PRESENTAR LA OFERTA ya que el pago del periodo MAYO/2016 se realizó el 30 de junio de 2016.** Por consiguiente la ANDE resolvió declarar desierto el llamado a Contratación Directa ANDE N° 6161/2015 "Servicios de Diseño, Diagramación e Impresión de Materiales Estadísticos" -----



[Handwritten Signature]
Abog. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional

Cont. Res. DNCP N° 1055 /17

En consecuencia, en fecha 16 de agosto de 2016, la Dirección de Contrataciones Públicas de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) comunicó a esta Dirección Nacional la supuesta irregularidad verificada en la presentación de la oferta de la firma I GRAFICA S.A. -----

Ahora bien, la firma I GRAFICA S.A. expresó a través de su descargo: "...*Que si bien es cierto que he declarado bajo fe de juramento que la firma que represento no se encontraba comprendida en ninguna de las inhabilidades previstas en el artículo 40, por sorpresa mía, me entero en el acto de apertura de sobres, que IGRAFICA S.A. se encontraba atrasada con el último pago de IPS. La verdad de las cosas es que al momento de preparar el sobre de ofertas he consultado con la encargada de recursos humanos de la empresa y la misma, por un error involuntario no se había percatado que la empresa realmente se encontraba en mora. Este error a su vez, hizo que de manera involuntaria incurriera yo en la firma de la DECLARACIÓN JURADA DE NO ENCONTRARSE COMPRENDIDO EN LAS INHABILIDADES PREVISTAS EN EL ARTICULO 40 DE LA LEY 2051/2013...*" (Sic). -----

Es así, que la misma I GRAFICA S.A reconoce en su descargo que al momento de presentar su oferta en el marco del llamado de referencia se encontraba en mora en el pago del aporte obrero patronal al Instituto de Previsión Social (IPS), lo cual se demuestra con el Extracto de Cuenta Nro. 5409708 obrante en autos puesto que, como se ha mencionado anteriormente, el pago del seguro social del IPS, de los empleados de la firma sumariada correspondiente al mes de mayo del año 2016, fue abonado en una fecha posterior (30 de junio de 2016) a la fijada para la presentación y apertura de las ofertas (28 de junio de 2016). -----

A más de ello, en dicho extracto se observa la aplicación de un importe en concepto de mora, por lo que se puede determinar que la firma sumariada se encontraba atrasada en el pago del seguro social del IPS, a la fecha de la presentación de su oferta en el marco del llamado a CD N° 6161/2016. -----

Ahora bien, con relación a lo alegado por la firma sumariada, la cual hace referencia a que el error resulta involuntario, es necesario indicar que el 40 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece claramente las limitaciones y prohibiciones de los oferentes para presentar propuestas o contratar con el Estado, indicando en su inciso k) cuanto sigue: "**aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren en mora con la seguridad social...**", por lo que, la firma al suscribir y adjuntar la Declaración de no encontrarse en las prohibiciones y limitaciones del artículo 40 de la Ley 205/03 junto con su oferta, está proveyendo una información a la Convocante en carácter de declaración jurada, en razón a ello, alegar que el hecho se ha debido a un ERROR INVOLUNTARIO no le eximiría del cumplimiento del Art. 40 inc) k. -----

Por otro lado, resulta pertinente resaltar que en la planilla de pago consta que I GRAFICA S.A habría incurrido en mora, razón por la cual figura el monto de Gs. 105.862 por retraso en el pago del aporte obrero patronal, lo cual demuestra que la firma si se encontraba en mora al momento de presentar la oferta. -----

En este contexto y a los efectos de determinar el alcance, es necesario señalar que se entiende por Declaración Jurada, la "*Manifestación hecha bajo juramento, y generalmente por escrito, acerca de diversos puntos que han de surtir efectos ante las autoridades administrativas o judiciales...*"¹, es decir, que la información proveída mediante declaración jurada reviste

¹ <http://universojus.com/buscar-definicion/declaraci%C3%B3n%20jurada>



Abog. SANTIAGO JERE DOMANICZKY
Director Nacional



Cont. Res. DNCP N° 4055/17

especial relevancia, considerando que quien provee la información está aseverando *que su contenido es cierto y se ajusta a la realidad*, y por ende quien recibe la información confía que la misma es veraz, otorgándole en consecuencia el efecto legal correspondiente.-----

Asimismo, corresponde apuntar que el hecho de estar en deuda con la seguridad social constituye un impedimento para que los oferentes presenten sus ofertas o celebren contratos con la administración pública, sin embargo, la firma sumariada ignoró esta disposición normativa y presentó su oferta al llamado realizado por la ANDE, adjuntando una declaración cuyo contenido no se ajustaba a la realidad, ya que efectivamente, como se ha expuesto más arriba, la firma I GRAFICA S.A., se encontraba impedida para presentar su oferta en el presente llamado.-----

Continuando con el análisis, corresponde mencionar que la justificación presentada por la firma en el marco del presente sumario administrativo deviene jurídicamente insuficiente puesto que alegar un **ERROR INVOLUNTARIO** de los responsables de preparar la carpeta de oferta no puede considerarse como un eximente de responsabilidad, más aun teniendo en cuenta que la oferta fue firmada por la Sra. Gisele Laterza, representante de I GRAFICA S.A la cual debe necesariamente corroborar toda documentación que forme parte de su oferta demostrando así la diligencia necesaria para la presentación correcta de las ofertas. -----

En este punto, cabe resaltar que la Declaración Jurada del artículo 40, es parte integrante y documento sustancial de la oferta de las firmas oferentes, por lo que la Convocante al verificar la documentación presentada en el marco de la licitación, debe cerciorarse, tal como lo hizo en el presente caso, que la firma oferente se encuentre debidamente habilitada para presentar sus ofertas. -----

En el presente sumario se constata, que la provisión de información falsa se ha dado durante el procedimiento de presentación de las ofertas, materializándose mediante la Declaración Jurada adjuntada por la firma I GRAFICA S.A, en su oferta presentada a la ANDE en el marco del llamado de referencia, igualmente se ha comprobado mediante otros medios (Extracto de Cuenta de IPS) que la información contenida en la Declaración Jurada no se ajustaba a la verdad, violando de esta manera la confianza pública y la buena fe, principios que deben operar en este tipo de procedimientos de licitación pública.-----

Por otro lado, la firma sumariada sostiene que: *"...Pese al error que cometimos al presentarnos al llamado de licitación, entendemos que no hemos cometido ningún perjuicio económico a la Ande, pues sencillamente nuestra oferta no ha sido tomada en cuenta y hemos sido descalificados de manera inmediata."* -----

Al respecto, es importante aclarar que la apertura del presente sumario administrativo ha sido enmarcado en el supuesto establecido en el inciso c) del artículo 72 de la Ley 2051/03, específicamente con relación a la provisión de información falsa con relación a la Declaración Jurada de no encontrarse en las prohibiciones y limitaciones para presentar propuestas o para contratar, presentada por la sumariada en el marco del llamado de referencia por lo que el daño causado a la convocante no es requerido en el mencionado inciso, para la aplicación de sanciones a los oferentes, proveedores, o contratistas. -----

En consecuencia, con la presentación de la Declaración Jurada de No Encontrarse en las Prohibiciones y Limitaciones para presentar propuesta o para contratar con el Estado, a pesar de encontrarse en mora con el pago del seguro social del IPS, situación enmarcada en el inciso k) del artículo 40 de la Ley 2051703, la conducta de la firma sumariada se califica como **provisión**



Cont. Res. DNCP N° 4055/17

de información falsa, en razón al carácter y efecto jurídico que reviste la manifestación realizada por medio de un documento al que la propia ley le determina un uso y efecto jurídico determinado.-----

Finalmente es necesario recordar que el principio de buena fe constituye una regla a la que deben ajustarse todas las personas en todas las fases de sus respectivas relaciones jurídicas, y más tratándose de procesos de contratación de entidades del Estado en los cuales prima un interés general, la conducta esperada por parte de los proveedores no puede ser otra que aquella que se apega al principio de buena fe y debida diligencia en el obrar, adecuando dicha conducta a lo establecido en las leyes, a los Pliegos de Bases y Condiciones de los llamados y a los Contratos respectivos.-----

Por tanto, esta Dirección Nacional considera que ha quedado suficientemente probado que la firma **I GRAFICA S.A.** con **Ruc N° 80021551-6**, al momento de presentarse al llamado de referencia proporcionó información falsa al declarar bajo fe de juramento que no se encontraba inmersa en las prohibiciones y limitaciones contempladas en el artículo 40 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", específicamente aquella que se estipula en el inciso k) que hace referencia a que no podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación las personas físicas o jurídicas que se encuentren en mora como deudores del fisco o la seguridad social.-----

CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONERSE

Ahora bien, habiéndose concluido que la conducta de la firma **I GRAFICA S.A.** con **Ruc N° 80021551-6**, resulta sancionable por encuadrarse la conducta en el supuesto del inciso c) del Art. 72 de la Ley N 2.051/03, debemos analizar los criterios establecidos en el Art. 73 del citado cuerpo legal, a los efectos de imponer la sanción correspondiente, los cuales se detallan a continuación:-----

LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE HUBIERAN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE A LA CONVOCANTE

Atendiendo a que la firma **I GRAFICA S.A.** ha proveído información falsa en el marco del llamado de referencia podemos con certeza afirmar que se ha ocasionado un perjuicio a la confianza pública y al sistema de contrataciones públicas basado principalmente en la buena fe de los participantes.-----

La firma sumariada con su conducta ha producido no solo un quebrantamiento del ordenamiento positivo, sino al espíritu de los llamados a contratación, en razón a que el principio de buena fe constituye una regla a la que deben ajustarse todas las personas en todas las fases de sus respectivas relaciones jurídicas.-----

EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN

La firma ha declarado al presentar la Oferta que ha verificado toda la documentación que compone su oferta y conocer el contenido de los mismos, incluso de aquellos gestionados por terceros y autoriza a la Convocante a confirmar la información suministrada, por lo que se considera que la firma **I GRAFICA S.A.**, al momento de presentarse al llamado de referencia, tenía pleno conocimiento de las disposiciones que rigen las Contrataciones Públicas y las bases del llamado en particular, y sin embargo, a pesar de dicho conocimiento presentó la declaración jurada de no encontrarse en las prohibiciones y limitaciones previstas en el Art. 40 de la Ley



Cont. Res. DNCP N° 1055/17

2051/03, cuando que en ese momento se encontraba en mora como deudor de la seguridad social (IPS) al no estar al día con el pago del aporte obrero patronal, proporcionando en este sentido información falsa en el marco de este llamado. -----

Es importante mencionar que los únicos factores susceptibles de eximir a la firma de responsabilidad por el incumplimiento de alguna condición de la Ley o el Contrato son el caso fortuito o la fuerza mayor, previstos en el artículo 78 de la Ley N° 2051/03, que la firma no lo ha demostrado en el marco del presente sumario administrativo, por lo tanto no existen elementos suficientes que permitan eximirla de responsabilidad por la presentación de información falsa, con la presentación de la Declaración Jurada del artículo 40 de la Ley 2051/03, a pesar de encontrarse inhabilitada para contratar en el marco del llamado de referencia, por lo tanto es responsable de la infracción cometida. -----

LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.

En cuanto a este punto, esta Dirección Nacional ha observado una falta administrativa debido ya que la firma I GRAFICA S.A., ha proveído información falsa, comprobada en el marco del sumario administrativo en razón a que la misma se encontraba comprendida en la prohibición establecida en el inciso k) del artículo 40 de la Ley 2051/03, de Contrataciones Públicas.-----

A este tenor es de notarse que el actuar de la firma sumariada atenta contra el principio de legalidad y probidad en el sentido de que la Ley no puede suponer una conducta que no se ajuste a la misma. Es así, que los trámites de las licitaciones públicas y en general, en todo lo concerniente a los contratos con la administrativa pública se consideran que, tanto oferentes como la propia administración actúen en el ámbito de principios y normas éticas, donde las actuaciones de ambas partes estén caracterizadas por el respeto a las normas jurídicas, y más aún donde se ve afectado el interés público. -----

LA REINCIDENCIA DE LOS INFRACTORES

En este caso, no se registra que la firma I GRAFICA S.A., con RUC N° 80021551-6 haya sido sancionada en otras contrataciones públicas realizadas con el Estado.-----

POR TANTO, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 2051/03, su Decreto Reglamentario N° 21909/03 y la Ley N° 3439/07, en uso de sus atribuciones; -----

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESUELVE:

- 1- DAR POR CONCLUIDO** el presente Sumario Administrativo instruido a la firma I GRAFICA S.A. con RUC N° 80021551-6 en el marco de la Contratación Directa ANDE N° 6161/2016 para "Servicio de Diseño, Diagramación e Impresión de Materiales Estadísticos" convocada por la Administración nacional de Electricidad (ANDE) - ID N° 304.431. -----
- 2- DECLARAR** que la conducta de la firma I GRAFICA S.A. con RUC N° 80021551-6, se encuentra subsumida en el supuesto establecido en el inciso c) del artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". -----



Abog.  **SANTIAGO JURE DOMANICZKY**
Director Nacional

Cont. Res. DNCP N° 1055/17

- 3- **DISPONER LA INHABILITACIÓN** de la firma **IGRAFICA S.A.** con RUC N° 80021551-6, por el plazo de **TRES (3) MESES**, contados desde la incorporación al REGISTRO DE INHABILITADOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 75 de la Ley 2051/03. -----
- 4- **DISPONER LA PUBLICACIÓN DE LA CITADA INHABILITACIÓN**, en el Registro de Inhabilitados del Estado Paraguayo, del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), conforme lo dispone el Artículo 117 del Decreto Reglamentario N° 21909/03. -----
- 5- **COMUNICAR**, y cumplido archivar.-----



SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional - DNCP